



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00113-00

Los señores **JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA** y **JENNIFER TATIANA HERNANDEZ RAMIREZ**, actuando en calidad de agentes oficiosos de la vereda San Ignacio Corregimiento 1 de Bucaramanga, formula acción de tutela en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y el **I.E. RURAL VIJAGUAL**, siendo necesario vincular a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales a la educación, dignidad humana, igualdad, mínimo vital, libertad para escoger profesión u oficio y, a la participación ciudadana consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene al rector de I.E. VIJAGUAL realizar los trámites para proceder con la matrícula de once menores de edad en la institución educativa I.E. VIJAGUAL SEDE SAN IGNACIO, y ordenar a quien corresponda, la designación y nombramiento de un docente en la institución educativa precitada con el fin de atender las necesidades de los menores; lo cual también constituye una de las pretensiones principales de la acción de tutela, máxime cuando la misma se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela.

La parte accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por señores **JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA** y **JENNIFER TATIANA HERNANDEZ**



RAMIREZ, actuando en calidad de agentes oficiosos de la vereda San Ignacio Corregimiento 1 de Bucaramanga, en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y el **I.E. RURAL VIJAGUAL**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a los accionados **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y el **I.E. RURAL VIJAGUAL**, y a los vinculados **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c26fddd14760def6f5183f7efdd7c083a389b0f8170c9f55f3aa1fa24a2e974e

Documento generado en 01/03/2022 10:59:32 AM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 032 del 02 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Acción de Tutela
Radicado No. 680014003020-2022-00113-00
Accionante: Jennifer Tatiana Hernández Ramírez y Otro
Accionado: Municipio de Bucaramanga
Secretaría de Educación de Bucaramanga
I.E. Rural Vijagual

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**